

Información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706 -2016-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 OCT 2016.

VISTO:

El Informe N° 00365-2016-UEPEI/MPM-CH (22.09.2016), expedido por el Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; el Informe N° 00560-2016-GDUTI/MPM-CH (23.09.2016), emitido por la Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 27.09.2016; Proveído S/N de Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28.09.2016; el Informe N° 00386-2016 - UEPEI/MPM-CH (03.10.2016), emitido por el Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Proveído S/N de fecha 03.10.2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, el Informe N° 306-2016-GAJ/MPM-CH de fecha 05 de octubre del 2016, emitido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Informe N° 00365-2016-UEPEI/MPM-CH (22.09.2016), el Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión, comunica que se han dado inicio a los trabajos de ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN- CHILILIQUE ALTO**, para lo cual se hace necesario la contratación de un profesional para que preste servicios en la Supervisión de la mencionada obra, por lo que en cumplimiento al artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se disponga la designación mediante Resolución de Alcaldía de un supervisor para la citada obra, recomendando al profesional respectivo.

Que, con Informe N° 00560-2016-GDUTI/MPM-CH (23.09.2016), la Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, deriva los actuados a Gerencia Municipal, ratificando lo señalado en el Informe N° 00365-2016-UEPEI/MPM-CH (22.09.2016), recomendando al profesional Ing. **JOSÉ DEL CARMEN CHUMIOQUE SALAZAR, con CIP N° 56983**, para que asuma el cargo de Supervisor de la obra en mención.

Que, con Proveído S/N de Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28.09.2016 (inserto en el Informe N° 00560-2016-GDUTI/MPM-CH), el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, deriva el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, para hacer de conocimiento que de conformidad con lo prescrito por el art. 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Supervisor debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra. En tal sentido, solicita informar si la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura ha verificado tal dispositivo normativo en la propuesta alcanzada. Así mismo, deberá adjuntar copia de las Bases Integradas que certifiquen tal situación.

Que, con Informe N° 00386-2016 - UEPEI/MPM-CH (03.10.2016), el Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión, comunica que se ha verificado el Currículum Vitae documentado del Ing. José del Carmen Chumioque Salazar, con número de Colegiatura 56983, concluyendo que cumple con la misma experiencia y calificaciones profesionales que el Ingeniero Residente de Obra, establecidas en las Bases Integradas del Proceso, tal como lo estipula el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, adjuntando para tal efecto el Currículum Vitae del profesional propuesto y copia del Currículum Vitae del Residente de la Empresa Contratista ganadora de la Buena Pro.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 03.10.2016 (inserto en el Informe N° 00386-2016- UEPEI/MPM-CH), la Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, deriva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorgando conformidad a lo señalado en el Informe N° 00386 - 2016 -UEPEI/MPM-CH.

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, señala que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, en esa línea, el artículo 160° de la norma acotada, prescribe que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o **supervisor**, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Según las Bases Integradas, en el numeral 3.7, del Capítulo III - Del Contrato, para el **Residente de Obra**, se ha señalado que debe ser un Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad**, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Para el caso de **Inspector o Supervisor de Obra**, dichas Bases indica que debe ser un Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de **dos (2) años de experiencia en la especialidad**, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

En caso que el supervisor sea una persona jurídica, esta debe designar a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que de la revisión de los actuados se aprecia que en el Formato N° - Formato de Declaración Jurada de la experiencia del personal propuesto Clave (alcanzado por la UEPEI, que corre a fojas 134-135 del expediente) se indica que el Ingeniero Civil propuesto, tiene un plazo en meses de 96.36 en la ejecución de obras referentes a infraestructura.

Que, así mismo, en el expediente se ha alcanzado copia del Currículum Vitae documentado del Ing. José del Carmen Chumioque Salazar, profesional propuesto para el cargo de Supervisor de Obra, indicando la experiencia laboral de dicho profesional (2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2006,60052004, 20032002, 2001,2000, 199,1998,1997,1996,1995), así como las capacitaciones, pero no indicando el plazo en meses o días, que ha tenido para la ejecución de obras, referente a infraestructura. Sin embargo, el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión con la conformidad por parte de la Gerente de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, manifiesta que el Profesional propuesto como Supervisor de la Obra, Ing. José del Carmen Chumioque Salazar, con número de Colegiatura 56983, cumple con la misma experiencia y calificaciones profesionales que el Ingeniero Residente de Obra, establecidas en las Bases Integradas del Proceso, tal como lo estipula el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En tal sentido, estando a lo informado con la conformidad del área usuaria, se debe emitir la Resolución de Alcaldía designando como Supervisor de Obra al Ing. José del Carmen Chumioque Salazar para que asuma el cargo de Supervisor de la obra en mención, y que en forma paralela la GDUTI, haga un cuadro resumido respecto a la experiencia en la especialidad, por parte del Ing. José del Carmen Chumioque Salazar.

Que, en mérito a lo antes expuesto, resulta necesario la designación del Supervisor de la citada obra, a fin de cumplir con las metas establecidas; y controlar la correcta ejecución de los trabajos, para lo cual se debe emitir el presente acto administrativo, contando con la conformidad por parte del área usuaria con la designación del citado profesional.

Por tanto, estando a lo informado, con la conformidad de la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, a lo indicado por Gerencia Municipal mediante Proveído S/N de fecha 27 de setiembre del 2016, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como SUPERVISOR de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN- CHILILIQUE ALTO**, al INGENIERO CIVIL **JOSÉ DEL CARMEN CHUMIOQUE SALAZAR**, con Registro CIP N° 56983, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Profesional designado asumirá las funciones inherentes al cargo, cumpliendo las normas legales para ello, conforme a los Términos de Referencia, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión, e interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL